



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República. ELD 18/LXVI-MPD

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 12 de marzo de 2025, la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General de este Congreso Local recibió, por correo electrónico, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-1-341, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Por escrito se recibió el 14 de marzo de 2025.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 20 de marzo de 2025, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar el segundo párrafo del artículo 19 y adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional*, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 135 establece que esta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales. La norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y, por otra, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional.

Así, las y los diputados federales manifestaron que las Comisión Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia; y de Estudios Legislativos, fueron las encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe: (...)

A. ANTECEDENTES

1. El 21 de febrero de 2025, a través de diversas comunicaciones, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa en comento a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.
2. El 24 de febrero de esta anualidad, las Juntas Directivas de estas Comisiones acordaron convocar a sus integrantes a una reunión con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la iniciativa en estudio.
3. En esa fecha, se realizaron las comunicaciones correspondientes, publicándose además en la Gaceta del Senado. Las y los senadores integrantes de las comisiones convocadas recibieron, en tiempo y forma; el Proyecto de Dictamen respectivo.
4. El 25 de febrero de este año, se reunieron las Comisiones para discutir y en su caso, aprobar el Dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa, la autora señaló:

Las luchas históricas del pueblo de México en aras de la defensa de la libertad, la dignidad, la independencia y la soberanía nacionales han sido la piedra de toque de los principios rectores de la política exterior de nuestro país. Para acreditar fehacientemente la validez de esta aseveración categórica basta traer al presente el ejemplo extraordinario de Don Benito Pablo Juárez García, a quien el poeta Carlos Pellicer llamó "Presidente Vitalicio de México", cuya indiscutible trascendencia histórica quedó plasmada en dos frases emblemáticas del Benemérito de las Américas: "Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz". "Nada por la fuerza, todo por la razón y el derecho".

Las sabias y perdurables lecciones políticas y profundamente nacionalistas del Presidente Juárez igualmente quedaron inscritas para la posteridad en la carta que dirigió el 26 de enero de 1865 a nuestro Embajador ante el Gobierno de la Casa Blanca, don Matías Romero, en cuyo centro narrativo se destaca lo siguiente: "Que el enemigo nos venza y nos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

robe, si tal es nuestro destino; pero nosotros no debemos legalizar ese atentado, entregándole voluntariamente lo que nos exige por la fuerza. Si la Francia, los Estados Unidos o cualquiera otra nación se apodera de algún punto de nuestro territorio y por nuestra debilidad no podemos arrojarlo de él, dejemos siquiera vivo nuestro derecho para que las generaciones que nos sucedan lo recobren. Malo sería dejarnos desarmar por una fuerza superior pero sería pésimo desarmar a nuestros hijos privándolos de un buen derecho, que más valientes, más patriotas y sufridos que nosotros lo harían valer y sabrían reivindicarlo algún día.

En esa misma tesitura, plena de patriotismo y congruencia histórica, el 1 de septiembre de 1918, el Presidente Venustiano Carranza dirigió un mensaje a la Nación en el que quedó reflejada la postura de México ante la comunidad de naciones, lo que dio origen a la llamada "Doctrina Carranza", en la que quedaron consagrados los siguientes principios vertebrales:

- a) Todas las naciones son iguales ante el Derecho. En consecuencia, deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía, sometiéndose estrictamente y sin excepciones al principio universal de no intervención.*
- b) La diplomacia debe velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la confraternidad universal; no debe servir para la protección de intereses particulares, ni para poner al servicio de éstos la fuerza y la majestad de las naciones. Tampoco debe servir para ejercer presión sobre los gobiernos débiles, a fin de obtener modificaciones a las leyes que no convengan a los súbditos de países poderosos.*

La Doctrina Carranza se consolidó con la llamada Doctrina Estrada, postulada en el 1930 por el entonces Secretario de Relaciones Exteriores Genaro Estrada, según la cual México no se pronuncia por otorgar el reconocimiento a gobierno alguno de países extranjeros. Mas tarde, el 12 de septiembre de 1931 el Estado Mexicano pasó a formar parte de la Sociedad de Naciones, foro privilegiado emergido a raíz de la primera guerra mundial, en el que nuestro país visibilizó su posición irreductible en favor del Derecho Internacional, la no intervención, la autodeterminación de los pueblos y la solución pacífica de las controversias. Lo mismo sucedió cuando la Nación Mexicana se adhirió al esquema multilateral de la naciente Organización de las Naciones Unidas en octubre de 1945 e hizo suyos los valiosos principios reflejados en la Carta de San Francisco, especialmente los principios antes referidos de la no intervención y la autodeterminación de los pueblos, mismos que previamente se habían proyectado en forma magistral en el articulado de la Convención de Montevideo de 1933 sobre los Derechos y Deberes de los Estados, instrumento del Derecho Internacional Convencional del que México es Alta Parte Contratante.

El trayecto histórico en cita alcanzó su máximo esplendor cuando en el año 1988, el Poder Constituyente Permanente reformó la fracción X del artículo 89 Constitucional, a fin de elevar al rango jurídico supremo los principios rectores de la política exterior, a los cuales deberá ceñirse la persona Titular del Ejecutivo Federal, a saber:

- a) Autodeterminación de los pueblos.*
- b) No intervención.*
- c) Solución pacífica de las controversias.*
- d) Proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.*
- e) Igualdad jurídica de los Estados.*
- f) Cooperación internacional para el desarrollo.*
- g) Lucha por la paz y la seguridad internacionales.*

(...) Esos son los indeclinables principios que han guiado y seguirán guiando nuestra vinculación con la comunidad internacional a las cuales también es preciso añadir el principio angular previsto en el artículo 39 de la Carta Magna, el cual prescribe puntualmente que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Los tiempos que corren están caracterizados por el signo de la complejidad. Ello hace necesario enaltecer, ratificar y fortalecer nuestros principios históricos los cuales constituyen un poderoso capital existencial y político y una inagotable fuente de reserva estratégica para enfrentar los desafíos del presente.

C. CONSIDERACIONES PRIMERA. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción 1, 72 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII, XVIII y XXIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135 fracciones I y II del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXVI, son competentes para dictaminar la presente iniciativa con Proyecto de Decreto.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

La iniciativa que originó este Dictamen fue promovida por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, titular del poder ejecutivo federal; quien cuenta con la facultad constitucional para ello, en términos del artículo 71 fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones dictaminan en sentido positivo la iniciativa que se pone a consideración (...)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional*, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional*, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

...
...

Artículo 40. ...

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

4. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La Minuta que se somete a nuestra consideración como parte del Constituyente Permanente fue aprobada por mayoría con el respaldo de las y los integrantes presentes de las cámaras del Congreso de la Unión. Su propósito es quede establecido de manera categórica que nuestro País —México— no aceptará, bajo ninguna circunstancia, ningún tipo intervención, intromisión o cualquier acto desde el extranjero que sea lesivo de la independencia, la integridad y la soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o violación del territorio nacional, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Es decir, coincidimos con quienes remitieron la Minuta que hoy se dictamina en que se debe establecer con claridad que México rechaza cualquier intervención para la investigación y persecución del delito sin la autorización y colaboración expresa del Estado mexicano, en el marco de las leyes aplicables. Nuestro país privilegia la cooperación y la coordinación para el combate de actividades delictivas que ponen en riesgo la seguridad de la Nación y de las personas.

De igual manera, creemos necesario la adecuación en esa inercia es el reformar los alcances del artículo 19 constitucional para incluir el delito de terrorismo, así como para establecer que cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional*, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, así como cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

Creemos como integrantes de la comisión dictaminadora de esta Sexagésima sexta Legislatura que, sí existe la necesidad de fortalecer los principios de no intervención, autodeterminación de los pueblos y solución pacífica de controversias. La reforma que se nos presenta a través de la Minuta Proyecto de Decreto se alinea con los antecedentes históricos de la política exterior mexicana. Se destaca que esto ha permitido a México mantener una posición firme y respetada en el ámbito internacional, consolidando su soberanía y promoviendo relaciones basadas en el respeto mutuo entre naciones. Esta acción de carácter legislativa permite establecer mecanismos que protejan la independencia del país frente a injerencias extranjeras, garantizando que cualquier acto que atente contra la integridad nacional sea sancionado con la máxima severidad.

La importancia de esta reforma la entendemos en razón de que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la forma de gobierno de México, que es una república democrática, representativa, laica y federal. También define la integración de la república y la relación entre los estados y la Ciudad de México. Su significación está en que este dispositivo define la forma de gobierno de México, incorpora a la Ciudad de México como parte de la federación, establece la laicidad como una característica de la forma de gobierno, reconoce que la soberanía nacional reside en el pueblo, define la forma en que se integran los órganos de gobierno, establece que los estados son libres y soberanos en su régimen interior y que estos y la Ciudad de México están unidos en una federación.

De esta manera entendemos que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Así, la soberanía es el derecho de una nación o grupo de personas a autogobernarse.

Insistimos en la importancia de la reforma, pues coincidiendo con quienes en su momento dictaminaron, el artículo 40 precisa los contenidos del artículo 39¹ constitucional².

¹ El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía nacional reside en el pueblo y que el poder público se ejerce en su beneficio. También establece que el pueblo tiene el derecho de modificar la forma de gobierno. Se encuentra en el Capítulo I del Título Segundo de la Constitución. Este artículo fue incluido en la Constitución de 1917 y no ha sido reformado desde entonces. Señala que la voluntad popular debe estar por encima de cualquier poder en el país. Establece que el pueblo tiene el derecho de cambiar su forma de gobierno en cualquier momento.

La soberanía significa independencia, es decir, un poder con competencia total. Este principio señala que la Constitución es el fundamento o la base principal del ordenamiento jurídico.

² Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Artículo original DOF 05-02-1917 Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional*, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En que el pueblo es el soberano y el que decide en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos darse la forma de gobierno y de Estado específica. No sólo nuestra Ley Primaria reconoce el principio de que a partir de la voluntad del pueblo se integra toda la organización política y jurídica. La Constitución de Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo, en su preámbulo dice: —*We the people of the United States of America*—³. Esto significa que es el pueblo mismo el que decide, en ejercicio de su soberanía o poder, darse una organización política propia. El régimen político y de Estado que se establece en este artículo se conoce como la —fórmula política— de la Carta Suprema, es decir, se trata de las opciones que para su organización política decidió tener el pueblo a través del constituyente que la elaboró.

Tenemos claro que la propuesta de reforma constitucional no se opone a la colaboración internacional en materia de seguridad y justicia, sino que establece condiciones claras para que esta se lleve a cabo sin comprometer la autonomía nacional ni subordinarse a intereses foráneos. De esta manera podemos determinar que la soberanía nacional es fundamental para garantizar la independencia, autodeterminación y estabilidad de un país, permite a una nación gobernarse sin intervenciones extranjeras. A lo largo de la historia, México ha enfrentado amenazas a su independencia, desde invasiones extranjeras hasta presiones diplomáticas que buscaban condicionar sus decisiones internas.

Como derechos fundamentales de los Estados pueden señalarse la independencia, la igualdad jurídica, la conservación, la no intervención y el respeto. Conviene destacar el tema de la independencia. Los Estados están obligados a respetarse recíprocamente en materia política y jurídica. Cada Estado decide autónomamente sus asuntos internos y externos en el marco del derecho internacional; es decir, la independencia no es respecto de este derecho, sino del poder de mando de otro Estado o de un organismo internacional.

La autodeterminación⁴ implica que los ciudadanos tienen el derecho exclusivo de definir el rumbo de su país sin presiones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o intereses corporativos transnacionales. De esta manera, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura consideramos que la reforma fortalece la democracia y la capacidad de los mexicanos para decidir su futuro con plena libertad.

Consultables en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ La frase —el pueblo de los Estados Unidos— se ha interpretado de varias formas. Por ejemplo, se ha interpretado como —nacionales y ciudadanos—. También se ha interpretado como —todos bajo la jurisdicción y autoridad soberanas de los Estados Unidos—. Consultable en: https://www.senate.gov/civics/constitution_item/constitution.htm

⁴ El derecho de autodeterminación de los pueblos es el derecho que tienen los pueblos a decidir su forma de gobierno, desarrollo económico, social y cultural. Este derecho se reconoce en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos internacionales. Sus características son: Los pueblos pueden elegir su sistema de gobierno. Pueden decidir a qué Estado pertenecer. Pueden proteger sus símbolos y características, como su lengua o tradiciones. Pueden desarrollar su economía, sociedad y cultura. Pueden estructurarse libremente sin injerencias externas. Importancia. Este derecho es importante porque permite a los pueblos preservar su identidad y asegurar su supervivencia colectiva y cultural. Ejercicio: Los pueblos pueden ejercer este derecho de forma interna y externa. Por ejemplo, pueden participar en la toma de decisiones que les afecten, definir sus propias instituciones, y gobernarse autónomamente en cuestiones internas y locales.

Consultable en: <https://elordenmundial.com/que-es-derecho-autodeterminacion/>
<https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/174/429>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional*, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Estamos ciertos en el Estado seguirá privilegiando la cooperación en materia de seguridad y justicia, pero sin aceptar imposiciones o intervenciones unilaterales. Esto significa que —de acuerdo a las competencias— las autoridades continuarán colaborando en la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo, pero siempre bajo los términos y condiciones que se establezca. Secundamos con estos argumentos las medidas firmes para garantizar la seguridad nacional al endurecer sanciones contra delitos que vulneran la estabilidad y el orden del País, tales como el terrorismo, y el tráfico ilegal de armas, reforzando así el marco legal para la protección de la paz y la integridad del territorio nacional.

Otro tema adicional en este esquema de acciones legislativas, esta la protección de derechos humanos. Es decir, incide directamente dado que también esta diseñada para proteger y garantizarlos. En el contexto de la política exterior mexicana, el respeto a los derechos humanos debe ser una prioridad, como se estableció en la reforma constitucional de 2011⁵. Por eso, las Comisiones consideran que se fortalece este compromiso al asegurar que cualquier cooperación internacional se lleve a cabo bajo los términos y condiciones del Estado mexicano, evitando intervenciones unilaterales que puedan vulnerar los derechos del pueblo de México. Además, al combatir el terrorismo y el tráfico de armas, se salvaguardan los derechos de las víctimas y se fortalece el Estado de Derecho⁶.

Siendo este último —*Estado de derecho*— la característica principal de nuestro sistema jurídico; un Estado no puede existir sin normas. El Estado es una forma de organización integrada por territorio, población y gobierno; no obstante, se necesita de una regulación dogmática y orgánica para controlar tanto al poder como a la sociedad. Así, el Estado de derecho asume la responsabilidad de controlar el poder por medio de leyes con el objetivo de respetar los derechos y las libertades fundamentales. Lo anterior implica el principio de legalidad, la primacía de la ley, el control constitucional, la división del poder, el control del poder y fiscalización del mismo y la protección plena a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y a las nuevas generaciones de derechos.

⁵ El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma más importante que se ha hecho a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige desde 1917, *la reforma constitucional en materia de derechos humanos*.

El cambio más importante que se logró con esta reforma es el que se hizo en el artículo 1o Constitucional y representa la oportunidad única para exigir a las autoridades que respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de todas las personas.

Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/FOLLETO_REFORMA_CONSTITUCIONAL_DDHH.pdf

⁶ Se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Las instituciones políticas regidas por dicho principio garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal.

Conceptualmente el Estado de derecho contempla los siguientes puntos: 1) la estructura formal de un sistema jurídico y la garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes (división de poderes); 2) libertad de competencia en el mercado garantizada por un sistema jurídico; 3) división de poderes políticos en la estructura del Estado; y 4) la integración de los diversos sectores sociales y económicos en la estructura jurídica.

Consultable en: <https://farodemocratico.ine.mx/estado-del-derecho/>

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Novedades/Documento-de-trabajo.-Seguridad-e-inseguridad.-Los-avatares-del-Estado-de-derecho-en-Mexico>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional*, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional*, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Sexta Legislatura consideramos procedente la reforma constitucional con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional*, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 31 DE MARZO DE 2025 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Juan Carlos Romero Hicks

Dip. María-Eugenia García Oliveros

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. María Isabel Ortiz Mantilla

Dip. Rocío Cervantes Barba

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Rodrigo González Zaragoza

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	46836
Asunto:	Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y
Descripción:	Dictamen aprobado por unanimidad de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ELD 18/LXVIMPD
Destinatarios:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_143_20250331124111309_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DIANA MANUELA TORRES ARIAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.a6	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	31/03/2025 06:41:25 p. m. - 31/03/2025 12:41:25 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	29-7a-02-6d-3e-8a-d4-d2-21-6d-fb-33-7b-6a-d9-c8-cf-92-47-50-d6-c5-d9-9c-cb-13-ce-ac-fc-97-37-54-1c-9b-9b-87-e8-06-3a-e2-d3-ac-32-9a-58-61-cd-b9-06-0d-4c-c4-a1-fe-40-db-55-a1-b9-bb-9c-a0-f7-ba-fa-77-84-01-5b-a3-13-47-64-18-48-34-77-fa-3a-54-8c-a8-10-68-cc-49-fb-45-15-a8-c3-29-25-9f-d7-85-a5-53-11-ac-6a-0e-4d-ff-f3-03-f4-b2-69-6b-87-90-df-d6-11-eb-a6-37-89-0f-2e-b0-d9-f5-64-18-a9-a3-82-fa-5d-ff-dc-ad-47-87-ad-4a-ee-69-14-6b-80-64-d0-09-b2-ea-a4-1c-0a-5a-0e-b4-2f-b6-96-43-da-86-48-c4-2d-56-e1-fb-a0-6f-64-24-51-1f-aa-c6-5f-1c-e8-39-bd-77-3c-da-9d-14-a2-49-e2-89-b5-0f-8f-02-0f-b0-9a-b3-71-ed-54-83-77-09-96-fa-95-2c-50-cb-90-ae-b4-ba-af-14-62-96-8f-9d-71-13-cb-ba-ff-21-d5-71-2d-0a-9d-f4-44-65-66-4d-0d-26-29-ae-e2-ab-d6-71-ca-7d-8b-68-3b-16-ff-b9-bd-42-54-f5-b0-82		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	31/03/2025 06:44:38 p. m. - 31/03/2025 12:44:38 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	31/03/2025 06:43:41 p. m. - 31/03/2025 12:43:41 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638790218210783632
Datos Estampillados:	/pcEmam+QLIDcjkGw0++cA/xa3s=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	402285866
Fecha (UTC/CDMX):	31/03/2025 06:43:41 p. m. - 31/03/2025 12:43:41 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	31/03/2025 07:22:31 p. m. - 31/03/2025 01:22:31 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	23-15-99-a4-c4-2f-45-94-59-60-64-41-2e-0f-fd-b4-e8-cf-77-60-13-34-75-d1-cc-55-32-b4-99-e8-3d-c3-a0-31-56-4a-41-dd-b8-6d-6f-31-0e-26-b9-78-7c-f2-56-38-19-83-8a-0b-b0-57-0e-69-53-c5-22-ed-5e-20-5f-93-73-d6-6a-0b-ab-f5-95-7a-1a-34-7a-6b-d2-51-e1-24-58-79-27-ce-a7-e7-b8-e5-ab-a5-60-af-9a-12-25-18-ed-e2-f4-02-33-2a-47-8e-b0-e7-96-10-03-2b-f9-78-08-eb-77-e9-f2-14-1e-64-cc-a9-ea-35-82-13-44-4d-dd-ba-5b-29-dc-ac-4c-b8-f8-b2-4b-f3-86-f5-3f-fa-ca-26-5e-f1-0c-d5-90-de-d7-b1-9b-82-31-82-3a-c4-ae-8a-08-34-b0-25-0b-3b-72-c0-e7-09-87-5c-27-e4-b2-34-c8-b9-e9-90-06-c9-48-0f-5a-a0-e6-f8-52-a3-f0-cd-58-b2-50-e4-5b-83-c5-a5-e4-47-bf-41-36-b9-c4-b4-6f-67-23-7b-98-cf-b0-58-8b-cb-a1-45-3b-59-2a-a0-a1-55-bd-f3-91-21-5c-46-16-05-0e-d6-ee-8b-1e-b6-30-4e-37-b4-68-ef-d7-22-b6-08-4c-9e		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	31/03/2025 07:25:44 p. m. - 31/03/2025 01:25:44 p. m.
--------------------------	---

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	31/03/2025 07:24:45 p. m. - 31/03/2025 01:24:45 p. m.
--------------------------	---

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	402293054
Fecha	31/03/2025 07:24:46 p. m. -

Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	(UTC/CDMX):	31/03/2025 01:24:46 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638790242855171231	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	WLPgev1jL6DkDw2GcpcfWNhr0qY=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
